JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00219** 00
Temas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la notificación personal a la dirección de correo electrónico nachoara@hotmail.com, con resultado efectivo, en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

La señora LUZ ELENA GIRALDO MONSALVE formuló demanda ejecutiva singular en contra de LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en un acta de conciliación, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 14 de abril de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago.

EL demandado fue notificado personalmente el día 23 de septiembre de 2021 al correo electrónico aportado con la demanda, quien dentro del término legal no formula excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor LUZ ELENA GIRALDO MONSALVE y en contra de LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 14 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de $280.000.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 114** hoy **3 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c8cf10ec5b25d5f48c478847b61c3b2d22b2ac57a719cfcaf7495ed48e180e**

Documento generado en 02/08/2022 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica